

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN Núm. CCC-020-2021

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2021-0003 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE REDES Y SOLUCION DE NETWORK ACCESS CONTROL.

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Lic. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa (miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (miembro y asesor legal); **Lcda. Paola Zeller**, Directora de Planificación Estratégica (miembro); y la **Lcda. Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2021-0003**, para la adquisición de Equipos de Redes y Solución de Network Access Control.

Antecedentes.-

1. En fecha 12 de abril de 2021 mediante Resolución Núm. CCC-015-2021, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designó los peritos para la Adquisición de Equipos de Redes y Solución de Network Access Control.
2. El día 21 de abril de 2021 a los fines de dar inicio a la ejecución del proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2021-0003**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el acto de recepción y apertura de los Sobres A (ofertas técnicas) y recepción de los Sobres B (ofertas económicas), fue celebrado el día 30 de abril de 2021, a las once y veintitrés horas de la mañana (11:23 a.m.), en el domicilio del **INDOTEL**, al cual se presentaron a través del portal transaccional las oferentes **IQTEK S.R.L** y **XBYTE S.R.L.**, respectivamente, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acta Notarial instrumentada por la Dra. Amalia Altagracia Almonte Duran, Abogada Notaria Público para lo del Número del Distrito Nacional.
4. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Comparación de Precios, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a la propuesta presentada por los oferentes participantes, las

cuales quedan plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal Núm. CJ-I-000003-21, emitido por la Dirección Jurídica en fecha 3 de mayo de 2021, y en el Informe Técnico Núm. INF-M-000028-21, de fecha 05 de mayo de 2021, emitido por los **Ing. Junior Fabián García García** e **Iván Almonte**, el primero, perito designado por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución Núm. CCC-015-2021 de fecha 12 de abril de 2021, y el segundo, perito designado en sustitución de Ramón Morillo Rodríguez.

5. Posteriormente, el día 17 de mayo de 2021, fue celebrado el acto de apertura de Sobre B correspondiente a la empresa habilitada a dichos fines, **XBYTE S.R.L.**, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acta Notarial instrumentada por la Dra. Amalia Altagracia Almonte Duran, Abogada Notaria Público para lo del Número del Distrito Nacional.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm.153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución Núm. 052-20, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, inició el proceso por Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2021-0003 para la adquisición de Equipos de Redes y Solución de Network Access Control;

CONSIDERANDO: Que el acto de recepción y apertura de los Sobres A (ofertas técnicas) y recepción Sobres B (ofertas económicas) para este proceso, fue celebrado el día 30 de abril de 2021 en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones, al cual se presentaron dos (2) ofertas, a cargo de las empresas: **IQTEK S.R.L** y **XBYTE S.R.L** a través del portal transaccional de compras;

CONSIDERANDO: Que luego de recibidas las ofertas, se procedió a evaluarlas en los aspectos legales y técnicos, generándose los informes No.CJ-I-000003-21 e INF-M-000028-21, respectivamente. Especificando el informe técnico los siguientes resultados:

“Se evaluaron todas las características generales y a su vez todas las recomendaciones de modelos de equipos de cada oferente para asegurar que los modelos propuestos cumplen con los requerimientos técnicos descritos en el pliego.

*El oferente: **IQTEK S.R.L**, en el documento hace referencia a un Equipo NEXUS serie 9300 pero no indica el modelo específico que está ofertando, por ende, se nos dificulta*

hacer una evaluación precisa en base a la oferta. Dicha información está contenida en la página 11 del pliego de condiciones, razón por la cual no cumple por no indicar el modelo específico del equipo que proponen como base de su solución. ”

3	2	Switch DataCenter 48 puertos 1/10 Gbps y al menos 4QSFP	Debe tener la capacidad de proveer 1,200 millones de paquetes por segundo.	Cuenta con capacidad de 1,200 millones de paquetes. https://www.cisco.com/c/en/us/products/colateral/switches/nexus-9000-series-switches/datasheet-c78-744874.pdf página 3
---	---	---	--	---

*La empresa: **IQTEK S.R.L.**, no cumple en dos puntos de esta evaluación técnica. Ambos puntos fueron descritos como obligatorios y no cumple.*

- El oferente debe entregar el CV de al menos un recurso CCIEE en Datacenter.*
- Se debe tener al menos un recurso local con la certificación técnica más alta del Fabricante para el caso de Switches de Datacenter.*
- Este es un proyecto llave en mano y por esta razón estas certificaciones son obligatorias.*

RESULTADOS:

Vista la documentación presentada por cada uno de los oferentes antes indicados, sometemos este análisis a la consideración del comité de compras y contrataciones para su aprobación.

OFERENTES HABILITADOS
XBYTE S.R.L

CONSIDERANDO: Que el día 17 de mayo de 2021, fue celebrado el acto de apertura de Sobre B correspondiente a la empresa habilitada a dichos fines, **XBYTE S.R.L.**, la cual presentó una oferta ascendente a **Diez Millones Cuatro Mil Seiscientos Setenta Pesos Dominicanos con 31/100 (RD\$10,004,670.31)**;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la denominada Comparación de Precios, para la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas ha establecido mediante la Resolución PNP-01-2021 de fecha 5 de enero de 2021, un umbral máximo para la adquisición de bienes ascendente a la suma de RD\$4,792,883.99. Asimismo, el presupuesto total establecido por el **INDOTEL** para esta contratación es de RD\$4,700,000.00, por lo que la oferta económica presentada por **XBYTE S.R.L.**, correspondiente a **Diez Millones Cuatro Mil Seiscientos Setenta**

Pesos Dominicanos con 31/100 (RD\$10,004,670.31) excede al referido umbral y presupuesto. Situación que genera la desestimación de la oferta presentada por la única oferente habilitada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No.340-06, establece que toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados; que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios INDOTEL/CCC-CP-2021-0003;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 establece en su Artículo 101 que las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare el procedimiento desierto;

CONSIDERANDO: Que el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la [...*resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso*];

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precio INDOTEL/CCC-CP-2021-0003.

VISTOS: Los informes Legal núm. CJ-I-000003-21 y Técnico núm. INF-M-000028-21.

VISTA: Los actos instrumentados por la **Dra. Amalia Altagracia Almonte Duran**, Abogada Notara Público para los Números del Distrito Nacional, de fecha 30 abril de 2021 y 17 de mayo del mismo año, respectivamente.

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,
RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso por Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2021-0003, para la adquisición de Equipos de Redes y Solución de Network Access Control.

SEGUNDO: ORDENAR la convocatoria de un nuevo proceso para la adquisición de Equipos de Redes y Solución de Network Access Control.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a los oferentes participantes **IQTEK S.R.L** y **XBYTE S.R.L.**, así como su publicación en el Portal web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Yanira A. Bueno Rodríguez
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Dorka Quezada
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Paola Zeller
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones